

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, segun se solicita la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Oficio propio, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de Abril.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Débitos por contingente provincial

CIRCULAR

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, acordó en sesión de 13 del actual, que se expidan Comisiones de apremio, utilizando la Instrucción de 26 de Abril de 1900, contra todos los Ayuntamientos de la provincia que se hallan adeudando alguna cantidad por contingente provincial hasta fin del primer trimestre del corriente año, y que se inserte este acuerdo en el Boletín Oficial; previniendo á los Ayuntamientos que transcurridos diez días, desde la inserción de esta circular, se mandarán los Comisionados de apremio contra los que se hallen en descubiertos, y que los deudores por vencimientos anteriores al primer trimestre de este año, no tienen á su favor, respecto á los

atrasos, el plazo de los diez días á que se hace referencia.

León 14 de Abril de 1908.—El Vicepresidente, *Luis de Miguel S. Adán*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre, en circular de 7 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 31 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Último Sr.: Vista la Real orden dirigida con fecha 19 de Noviembre último por el Ministerio de la Gobernación á este de Hacienda, dando conocimiento de que por el art. 11 del Convenio Universal de Correos, firmado en Roma el 26 de Mayo de 1906, se creó un valor internacional denominado «Vale de respuesta», con destino á facilitar al público el medio de abonar previamente el franco de contestación, vales que facilita la oficina internacional de Correos de Berna, y que en España han de venderse al precio de 30 céntimos de peseta, para canjear en el país de destino por un sello de 25 céntimos de peseta ó del valor equivalente en la moneda de aquél, é interesante, con tal motivo, que se adopten las disposiciones convenientes para realizar el servicio de venta de dichos vales, así como el de canje de los procedentes de otros países, y, oídas la Dirección general de Correos y Telégrafos y la Compañía Arrendataria de Tabacos, como encargada de la expedición de los efectos timbrados, S. M. al Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. La Dirección general del Timbre se hará cargo de los in-

dicados vales de respuesta, que facilita la Oficina internacional de Berna y le sean remitidos por la Dirección general de Correos y Telégrafos para su venta en España.

Segunda. La misma Dirección entregará dichos vales para su venta, como un nuevo efecto timbrado postal, á la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Tercera. La venta se efectuará en las capitales de provincia y en las poblaciones en que haya Administración Subalterna de Tabacos, por la Expenduría ó Expendurias para las necesidades del consumo demanden, las que designarán de común acuerdo, en las capitales de provincia, el Delegado de Hacienda y el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y en las demás poblaciones, el Alcalde y el Administrador Subalterno de Tabacos, dándose á conocer del público las que sean designadas por medio del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias, cuya publicación dispondrán los Delegados de Hacienda.

Cuarta. La Dirección general del Timbre y la Compañía Arrendataria de Tabacos apreciarán las necesidades del consumo en cada provincia, y harán la distribución de los vales respuestas para su venta.

Quinta. El precio de venta de los vales será el de 30 céntimos de peseta, por cuyo valor figurará en el cargo y data de las cuentas de la Compañía.

Sexta. Las Expendurias designadas para la venta de los vales, canjearán los que se les presenten de otros países por timbres de correos de 25 céntimos de peseta, y en fin de cada mes entregarán á la Administración de que dependan, los que hayan canjeado, recibiendo á su vez los timbres de correos correspondientes al canje.

Séptima. El canje á que se refiere la regla anterior, se representará en contabilidad por la Compañía Arrendataria de Tabacos en conceptos especiales, y los vales

canjeados se acompañarán á las cuentas del periodo en que el canje se verifique; y

Octava. La Dirección general del Timbre formará por fin de cada trimestre, y pasará á la de Correos y Telégrafos la cuenta de los vales vendidos y canjeados y de los gastos que se causen, á la que unirá los vales recibidos en canje.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que esta Delegación hace público para conocimiento general; manifestando que las Expendurias encargadas de este servicio en esta capital, son los establecidos en la plaza de San Marcelo y en la calle de Cervantes; y en los demás pueblos donde existan Administraciones subalternas de Tabacos, las que á continuación se expresan:

Almazán: Expenduría núm. 2, de D. Fulgencio Villanados.

Astorga: ídem núm. 1.º, de doña Macarena Benito.

La Bañeza: ídem de la Subalterna de Tabacos.

Bañar: Expenduría de doña Ángela San Pedro.

Mansilla de los Mules: Expenduría de la Administración Subalterna.

La Pola de Gordón: ídem id. id.

Ponferrada: ídem id. id.

Puerto Domingo Flórez: ídem idem idem.

Riáño: ídem id. id.

Riello: ídem de D. Valeriano Flórez.

Sahagún: ídem en las dos id.

Valencia de Don Juan: ídem de la Administración Subalterna.

Villablino: ídem de D. Marcelino de Lema.

Villafraanca del Bierz: ídem de la Administración Subalterna.

Villequejide: ídem de D.ª Rosalia Andrés.

León 14 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

**INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

RELACIÓN de las cantidades que corresponde percibir á los pueblos de esta provincia que á continua- ción se expresan, por el concepto de recargos municipales sobre cédulas personales, correspondien- tes á los años de 1904, 1905 y 1906, cuyo pago se halla abierto:

Ayuntamientos	Pta.Cts.
Alja de los Melones.....	18 23
Almanza.....	3 15
Ardón.....	59 62
Arganza.....	9
Armuña.....	15 75
Astorga.....	33 68
Becevidos.....	5 18
Berlano del Paramo.....	1 57
Boca de Huelvano.....	3 86
Brezuelo.....	45
Burón.....	14 73
Cabreros del Rio.....	4 5
Cabrianas.....	8 55
Campazas.....	14 63
Camponaraya.....	3 86
Cadón.....	21 81
Cármenes.....	38 70
Cartoera.....	4 85
Castrillo de la Valduerna.....	7 42
Castrillo de los Polvazares.....	8 78
Castrocontrigo.....	68
Castrofuerte.....	4 05
Castropodame.....	8 77
Cimanes de la Vega.....	13 95
Cimanes del Tajar.....	37 36
Congosto.....	22 52
Cornillon.....	23
Crémenes.....	12 84
Cubillas de los Oteros.....	31 73
Cubillas de Rueda.....	2 34
Chaves de Abajo.....	2 43
El Burgo.....	21 15
Fresno de la Vega.....	10 57
Fuentes de Carbajal.....	29 93
Galleguillos.....	6 08
Garrate.....	14 17
Gordaliza del Pino.....	98 10
Gradefos.....	1 35
Gusendos.....	14 63
Joerilla.....	2 70
La Antigua.....	54
La Bañeza.....	28 80
La Erceña.....	18
Laguna Salga.....	5 18
Léncara.....	39 82
La Peña de Gordón.....	13 50
La Robia.....	29 70
La Vacilla.....	195 20
León.....	18
Lillo.....	6 12
Los Barrios de Luna.....	18 80
Los Barrios de Salas.....	5 40
Lucillo.....	1 80
Luyago.....	37 69
Llanas de la Ribera.....	1 12
Magoz.....	13 05
Mansilla Mayor.....	17 10
Matadós de los Oteros.....	42 75
Matallana.....	8 10
Matanza.....	14 40
Murias de Paredes.....	26 55
Mocín.....	6 75
Oreja de Sijambre.....	17 33
Pajares de los Oteros.....	16 65
Palacios de la Valduerna.....	7 42
Palacios del Sil.....	33 30
Pozerrada.....	7 65
Pozuelo del Paramo.....	2 97
Prado.....	24 15
Rabanal del Camiño.....	54
Renedo de Valdettejar.....	8 82
Riego de la Vega.....	3 86
Ricoeso de Tapia.....	3 59
Salmos.....	7 87
Stacado.....	7 87

Ayuntamientos	Pta.Cts.
Sariego.....	22 72
San Adrián del Valle.....	4 05
San Andrés del Rabanedo.....	53 10
San Emiliano.....	6 97
San Esteban de Valdeusa.....	6 68
San Justo de la Vega.....	8 32
San Millán de los Caballeros.....	2 70
Santa Colomba de Somoza.....	36 23
Santa Cristina de Valmadri- gal.....	5 18
Santa Maria de la Isla.....	7 87
Santa Maria del Paramo.....	30 15
Santas Martas.....	40 05
Santovásio.....	10 80
Toral de los Guzmanes.....	2 47
Trabadelo.....	33 08
Turcia.....	4 05
Truchis.....	18 45
Urdiales del Paramo.....	11 92
Valdefonso.....	80 55
Valdemora.....	12 38
Valdepiol.....	18
Valderré.....	130 05
Valterrey.....	4 50
Val de San Lorenzo.....	8 98
Valdeverimbre.....	64 12
Valencia de Don Juan.....	13 95
Valverde del Camino.....	20 02
Valle de Fmolledo.....	19 73
Vegamiso.....	1 98
Vegaquemada.....	15 08
Vega de Valcarlos.....	166 95
Vegas del Condado.....	38 25
Villablino de Leceana.....	3 80
Villadangos.....	22 27
Villademor de la Vega.....	0 67
Villafanca del Bierzo.....	60 88
Villamandos.....	45
Villamejil.....	11 02
Villamontan.....	87 43
Villanueva de las Manzanas.....	197 55
Villosobispo de Otero.....	11 92
Villaquejada.....	8 33
Villagochambre.....	1 13
Villarejo.....	27 32
Villares.....	15 08
Villaverde de los Oteros.....	13 32
Villavieja.....	9 90
Villazala.....	1 57
Zotes del Paramo.....	7 87

Lo que se hace público en esta pe- riódico oficial para conocimiento de los interesados.
León 13 de Abril de 1908.—El Interventor de Hacienda, Mariano Jimeno.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Industrial
Cédula de notificación
Por la presente se hace saber á D. Manuel Barruso, vecino de Pola de Lena (Oviedo), cuyo paradero es igno- ra, que en esta Administración tiene de manifiesto, por término de diez dias, el expediente de defrau- dación que contra él incoaron los Inspectores de Hacienda en 5 de Julio de 1907, por ojarcer la indus- tria de venta de patatas al por ma- yor, á fin de que pueda exponer y alegar, por medio de letrado, lo que estime á su derecho; non apercibimiento de que transcurrido el citado término, seguirá el expedien- te su tramitación, parandole, en su virtud, los perjuicios consiguientes.
León 13 de Abril de 1908.—El Ad- ministrador de Hacienda, Juan Mon- tery y Daz.

AYUNTAMIENTOS

**Alcaldía constitucional de
Vegas del Condado**
Se halla de manifiesto en la Se- cretaria del mismo por término de diez dias, á contar desde la inser- ción del presente en el Boletín Ofi- cial, el reparto de arbitrios extraor- dinarios; durante cuyo plazo se ad- mitirán las reclamaciones que se produzcan.
Vegas del Condado 5 de Abril de 1908.—Leandro Ferreras.

**Alcaldía constitucional de
Val de San Lorenzo**
Con el fin de proceder á la recti- ficación del amillaramiento y firma- ción de apéndice que han de ser- vir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyen- tes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten dentro de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento, re- laciones juradas de los inmuebles objeto de su alteración, justificadas con documentos que acrediten el pago de los derechos de transmisión; sin lo cual no serán oídas.
Val de San Lorenzo 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, Martín Alonso.

**Alcaldía constitucional de
Sariego**
Para que los interesados puedan hacer cuantas reclamaciones crea- conviniere á su derecho, se han- de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término quince dias, las hojas declaratorias del registro fiscal sobre los edificios y solares.
Lo que se anuncia al público para general conocimiento.
Sariego 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, Angel Alvarez.

**Alcaldía constitucional de
Amanza**
Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillara- miento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes ve- cinos de este Municipio, y hacenda- dos fructeros que hayan sufrido va- rios en su riqueza, presenten en el plazo de quince dias, en la Secre- taria del mismo, las altas y bajas por medio de declaraciones en que se acredite en debida forma haber pagado á la Hacienda los derechos de transmisión; sin cuyo requisito no serán atendidas.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, readidas por el De- postario, correspondientes al año de 1907, se hallan expuestas al pú- blico en esta Secretaría para los efec- tos prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal, por el plazo de quin- ce dias, á contar desde la publica- ción del presente en el Boletín Ofi- cial de la provincia.
Amanza 8 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Garrido.

**Alcaldía constitucional de
Villanueva de las Manzanas**

Con el fin de que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda ocupa- rse en la formación de los apén- dices al amillaramiento, que han de servir de base á los repartimientos de rústica y pecuaria para el próximo año de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar en esta Secretaría, durante el término de quince dias, las relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten haber satisfecho los de- rechos á la Hacienda; pues transcu- rridos no serán admitidos.
Villanueva de las Manzanas á 8 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Marcos.

**Alcaldía constitucional de
Cubillas de los Oteros**
Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillara- miento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, coloma y pecuaria para el año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan su- frido alteración en su riqueza, pre- senten en esta Secretaría, y en el plazo de quince dias, las respectivas relaciones de alta ó baja, acompa- ñadas de los documentos que acre- diten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos.
Cubillas de los Oteros 8 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pedro Lié- bado.

**Alcaldía constitucional de
Villafraña del Bierzo**
No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos que á continua- ción se expresan, apesar de haber sido citados en debida forma, el Ayuntamiento, después de instruir los oportunos expedientes, con su- jección á los artículos 105 y siguientes del capítulo XI de la vigente ley de Reemplazo, vistos sus resulta- dos, acordó declararlos prófugos con las responsabilidades inherentes á tal clasificación.
En tal concepto, se les cita, llama y ampeza para que comparezcan en esta Alcaldía, á fin de ser presenta- dos ante la Comisión mixta de Re- clutamiento; rogando á todas las autoridades procedan á su busca y captura, caso de ser habidos, ponien- dolo inmediatamente á mi dis- posición.

Moços que se citan
Manuel M.º Poza Franco, hijo de Juan y de Micaela.

José Fernández Méndez, de González y de Matilde.

José Sánchez Sarmiento, de Jesús y de María.

Mannel Rodríguez Valcarlos, de Faustino y de Elena.

Nicanor Antonio González González, de José y de Dolores.

Alfredo Gerboles, de Carmen.

Teodoro González Armesto, de Domingo y de Cayotana.

Alfonso González González, de Calixto y de Cecilia.

Manuel Antonio González Martínez, de Antonio y de Josefa.

Daniel José Rodríguez Abuin, de Antonio y de Manuela.

Antonio Luis Lobato González, de Francisco y de Teresa.

Manuel Rivera Potes, de Mannel y de Concepción.

Pedro González Méndez, de Joaquín y de Francisco.

Manuel Iglesias, de Florentina.

José López López, de José y de Isabel.

Pío García Sánchez, de José y de Concepción.

Octavio Rodríguez, de Pilar.

Antonio Gutiérrez Amigo, de Francisco y de Balbina.

Gervasio Guillermo Martínez Lamerán, de Guillermo y de Lorenza.

Juan Ramos Fernández, de Manuel y de Francisca.

Nicanor Quiroga, Canóniga, de Felipe y de Rosalía.

Lucio Rodríguez Núñez, de Manuel y de Esperanza.

Silviano Udoando Santín, de Pelegrín y de Ramona.

Jesús Raposo Coedo, de Rosendo y de Inocencia.

Federico Alberto Villaverde Fernández, de Venancio y de Antonia.

Villaverde del Bierzo 13 de Abril de 1908.—El Duque Medesma.

Alcalda constitucional de Villadecanes

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas para el año de 1909, los contribuyentes que tengan alteración en sus riquezas, pueden presentar en esta Secretaría, dentro del plazo de quince días, las correspondientes relaciones, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y pago de los derechos a la Hacienda.

Villadecanes 9 de Abril de 1908.—El Alcalde accidental, Isidoro Fernández.

Alcalda constitucional de Castrillo de los Polvazares

Se halla expuesto al público en el local de sesiones de la casa consistorial, por término de ocho días, el reparto de arbitrios extraordinarios de este Municipio formado para el año actual, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer por escrito á la Junta repartidora las reclamaciones que crean justas.

Castrillo de los Polvazares 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, José Blanco.

Debiendo proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, la relación correspondiente acompañada del documento que motiva la traslación, á los efectos reglamentarios.

Castrillo de los Polvazares 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, José Blanco.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de este término ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en diligencias de juicio de faltas, por hurto de unas botas á D.^a Eulalia Basterthem, de nacionalidad francesa, ocurrido en la noche del 20 del pasado mes de Marzo, que se cite á la perjudicada y personas que puedan dar razón de ello; para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, que tendrá lugar el día 21 del actual, á las nueve de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Izagre y casa consistorial.

Y para que sirva de citación á la denunciante y perjudicada D.^a Eulalia Basterthem, ambulante y de domicilio y residencia desconocidos, para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, según previene el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, firmo la presente en Izagre á 11 de Abril de 1908.—El Secretario habilitado, Alberto Paniagua.

Don Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrendo, y á instancia del Procurador D. Juan Melgar, en nombre de José

Villacorta Macho, éste como marido y representante legal de Paulina García Rabanal, se sigue juicio universal sobre mejor derecho á los bienes de la Capellanía colativa de sangre, fundada en la iglesia de San Julián, de Carrión de los Condes, por D. Fernando de Berrio y Rivera, natural que fué de Villanueva de los Nobos, partido de dicha ciudad, en su testamento otorgado en 19 de Febrero de 1596, en el que ordenó que de sus bienes y hacienda se compraran 700 ducados de 11 reales cada uno por juro perpetuo, en bienes raíces de la villa de Carrión, ó su jurisdicción, á 20 leguas á la redonda, para instituir dos Capellanías en la capilla donde estaban enterrados los cuerpos de su madre y su tío, D.^a Ana y D. Antonio Rivera, respectivamente; en la referida iglesia de San Julián, de los que, 500 se aplicarían para la dotación de los Capellanes, 150 para la fábrica de la iglesia, 50 para el Patrono, y lo demás para reparos de aquella, y nombró por tal Patrono á los sucesores en el mayorazgo de su referido tío el comendador D. Antonio Rivera, siendo razón, y no siendo, al Licenciado Florez y á sus hijos y sucesores por línea recta de razón, y si ésta faltare, al que lo fuere más cercano de la casa de la Torre.

Al pago de las asignaciones de la fundación, estaban afectos varios capitales de cobros y juros, que se especifican en la forma siguiente:

1.^o Censo de Palencia.—Una escritura de censo de principal, de 6.000 ducados, por haber redimido otra igual cantidad, contra los propietarios de dicha ciudad, y por la que se pagan de réditos en cada un año 1.303 reales y 18 maravedises, á razón del 2 por 100.

2.^o Idem de San Cipriano del Condado.—Otra escritura de censo de 65.116 reales, contra la viuda y herederos de D. Manuel de Villapardierna y Castro, vecino de León, San Cipriano del Condado y Castro de Sobarriba, por 1.488 reales y 3 maravedises, al rédito de dos reales y cuartillo por ciento.

3.^o Idem de Grigota.—Otra escritura de censo, contra el Concejo común y vecinos de la villa de Grigota, de principal de 105.197 reales y 25 maravedises, por 2.103 reales y 2 maravedises de réditos en cada un año al 2 por 100.

4.^o Tres juros situados en las Alcabalas de la merindad de Majrón y valle de Trigueros, en esta provincia, el uno de 5.068 reales y 8 maravedises y el otro de 3.375 reales y 24 maravedises.

5.^o Otro juro, situado en las Alcabalas de Sevilla, y por el que se percibían en cada año, bajo dos condiciones y salarios, 708 reales y 18 maravedises.

6.^o Otro juro de 152.590 maravedises de principal, situado sobre el derecho de Alcabala, en la villa de Sabagún, sus cotes y adeganes de la provincia de León.

Enajenados que fueron por el Estado los juros y foros pertenecientes á dichas Capellanías, el Sr. Marqués de Villasante, Patrono de tales fundaciones, recibió de aquél, por dicha enajenación, una inscripción intransferible del 4 por 100, valor de las memorias y cotes pías del don Fernando Berrio, su valor nominal 41.445 pasetas, cuya inscripción, según se dice, se entregó al Obispo de Orense para que con sus intereses se cumplieran las cargas correspondientes; intereses que se cobran por persona designada por el Prelado.

La referida Paulina García Rabanal, se considera con derecho á los indicados bienes, alegando ser la más próxima pariente del último poseedor, D. Tomás Colmeares Orense, en el tercero con segundo grado, como hija legítima de don Lorenzo García Colmeares y doña Francisca Rabanal, nieta por línea paterna de D.^a María Colmeares Orense, hermana de D. Tomás Colmeares, la cual á su vez era pariente en undécima, con segundo grado de consanguinidad, del fundador D. Fernando Berrio.

Y por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á dichos bienes á que comparezcan á decirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de León.

Dado en Palencia á 13 de Abril de 1908.—Antonio Abella y Rodríguez.—Ante mí, Lledo. Pedro del Río.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«*Sentencia*.—En la ciudad de León, á ocho de Abril de mil novecientos ocho; el Tribunal municipal, compuesto de los Sres. D. Dionisio Hurtado, D. Isidoro Fernández Llamazares y D. Ignacio María Lázaro: visto el precedente juicio verbal celebrado entre D.^a Carmen Rodríguez, viuda, vecina de esta población, demandante, y D. Pedro Mar-

tinez, vecino de Villamañán, demandado, constituido en rebelde, sobre pago de cincuenta pesetas, resto de mayor cantidad, procedente de pupillage y costas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebelde á D. Pedro Martínez el pago de las cincuenta pesetas por que le ha demandado D. Carmen Rodríguez, y en las costas de este juicio.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Isidoro Fernández Llamazares.—Ignacio Lázaro.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, firmo el presente en León á diez de Abril de mil novecientos ocho.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Aniceto Sánchez Bálgora,
Juez municipal de Cacabelos y su término.

Por el presente hago saber: Que en demanda presentada á este Juzgado por D. Juan Costero López, vecino de esta villa, contra D. Luis Vázquez Cela, ausente en la actualidad y en desconocido paradero, en reclamación de cuatrocientas treinta pesetas, resto de una obligación simple de crédito otorgada á su favor, según probará;

Se le cita y emplazo por medio del presente anuncio, que será inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para que el día treinta de Abril corriente, y hora dos de la tarde, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á contestar á dicha demanda; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar, según lo acordado en providencia de esta fecha.

Cacabelos diez de Abril de mil novecientos ocho.—Aniceto Sánchez Saturnino Cela, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Carlos Barrio Uña, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración instruyo contra el recluta José Rodríguez Díaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de José y de Adelaida, natural

de Cospedal, Ayuntamiento de San Emiliano, provincia de León, vecindado en Cospedal, Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, provincia de León, Distrito militar de la 7.ª Región, nació en 27 de Marzo de 1886, de oficio labrador, estado soltero, cuyos señas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; o eno apercibimiento de ser declarado rebelde, y parársele los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Rodríguez Díaz, y caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 18 de Abril de 1908.—Carlos Barrio.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y decreto-ley de 26 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso una plaza de Profesor auxiliar con destino á la Sección de Estudios elementales de Comercio, adscrita al Instituto de Oviedo.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 21 años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del decreto-ley de 26 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con 5 años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles, que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente estenten el grado de Profesor mercantil, pero solo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándose con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que las instancias que no oren en esta Secretaría general á las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Oviedo 11 de Abril de 1908.—El Vicerrector, A. Seja.

Don Carlos Labián Gorbea, primer Teniente del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Graciano Gómez Ramón, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Graciano Gómez Ramón, natural de Guimara, provincia de León, hijo de Isidro y de Juana, soltero, de 22

años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa en esta plaza el Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado. Graciano Gómez Ramón, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes conformes lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 8 de Abril de 1908.—Carlos Labián Gorbea.

Alcaldía constitucional

de Astorga

Acordado por la Comunidad de regantes de la llamada «Presa Rey», en Junta celebrada en el día de ayer, constituirse en Sindicato, se convoca á todos los molineros y terratenientes, que estén en condiciones de poder utilizar las aguas de la misma, para la Junta que tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Ayuntamiento.

Astorga 13 de Abril de 1908.—Pascual Alonso Lorenzana.

LEÓN: 1908